



# Resolución Directoral Regional

N.º 0383 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 20 FEB. 2020

**VISTO:** El expediente N°2240589 de fecha 13 de marzo del 2019, que contiene el Oficio N°343-2019-CDJE-GRSM/PPR-rlfb y demás documentos que obran en el expediente judicial N°00527-2017-0-2201-JR-LA-02, en un total de once (11) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **NOLBERTO SALAZAR MENDOZA**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00527-2017-0-2201-JR-LA-02; siendo así, mediante Resolución N°07 de fecha 28 de noviembre del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda y en consecuencia NULO el Oficio N°102-2017-GRSM-DRE-DO-OF-OP-UE-306-R/APR, de fecha 24 de julio de 2017; y ORDENA que la entidad demandada emita resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total (íntegra), por los periodos comprendidos desde: **a) del 09 de**



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*El pueblo es primero!*

# Resolución Directoral Regional

N.º 0383 -2020-GRSM/DRE



abril al 31 de diciembre de 2002, b) del 14 de abril al 31 de diciembre de 2003, c) del 22 de marzo al 06 de mayo de 2004, d) del 04 de junio al 01 de setiembre de 2004, e) del 01 de octubre al 30 de octubre de 2004, f) del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2004, g) del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2005, h) del 15 de junio al 31 de diciembre de 2006, i) del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2007; calculada sobre la base de su remuneración total o íntegra, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°08 de fecha 31 de enero del 2019, por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra), a favor de **NOLBERTO SALAZAR MENDOZA**, recaído en el expediente judicial N°00527-2017-0-2201-JR-LA-02, por los periodos comprendidos desde: **a) del 09 de abril al 31 de diciembre de 2002, b) del 14 de abril al 31 de diciembre de 2003, c) del 22 de marzo al 06 de mayo de 2004, d) del 04 de junio al 01 de setiembre de 2004, e) del 01 de octubre al 30 de octubre de 2004, f) del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2004, g) del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2005, h) del 15 de junio al 31 de diciembre de 2006, i) del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2007**; calculadas sobre la base de su remuneración total o íntegra, con deducción de los importes que hayan sido abonados por



# Resolución Directoral Regional

N.º 0383 -2020-GRSM/DRE

dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia; siendo **FUNDADA** por Resolución N°07 de fecha 28 de noviembre del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°08 de fecha 31 de enero del 2019, por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°07 que contiene la Sentencia.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

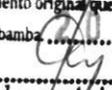


GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
HKPA/AJ  
JCHRA/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, 20 FEB 2020  
  
Lidiana Arista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090